

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022

Señores,

SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD CAJICÁ

Dr. Juan Manuel Poveda Dorado

Secretario de Transporte y Movilidad

Dept. Cundinamarca

E.S.M.

REFERENCIA: Derecho de Petición.

JOSÉ GREGORIO CHAVEZ PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.139 de Socorro/Santander (**Ver Anexo No. 1**), actuando en nombre propio en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 5, 13 y 15 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), me permito muy respetuosamente solicitar a la entidad lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Soy el actual propietario del vehículo clase Camión, identificado con placa KEW622, marca JMC, línea JX1032DS, Modelo 2010, con número de motor JX493ZQ4A8B081891, tal y como se indica en la tarjeta de propiedad que se encuentra adjunta al presente documento.

SEGUNDO: Que el día 12 de septiembre de 2022, siendo las 10:40 de la mañana me encontraba transitando por la vía nacional UBATE SIMIJACA KM 10, cuando fui detenido por agente de tránsito que sin fundamento legal procedió a emitir comparendo de tránsito a mi nombre.

TERCERO: Dicho comparendo fue cargado bajo la infracción No. B07 del código nacional de tránsito, con descripción "No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado" del que se desprende multa equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$238.692)**, según lo que reza en la página del SIMIT.

CUARTO: Que dicho comparendo fue impuesto sin ninguna clase de fundamento legal, toda vez que tal y como se logra evidenciar en el formato de declaración 12220 emitido por JIANGLING MOTOR COLOMBIA identificada con NIT 900.110.871-5 y expedido el día 30 de marzo de 2010 (**Ver Anexo No 2**), el cual se encuentra adjunto al presente documento, el camión se detalla con COLOR BLANCO de procedencia, es decir, que el color blanco es el color con el cual fue vendido y registrado el vehículo, de igual forma, se hace necesario tener en cuenta que el vehículo se encuentra

registro con color Blanco en la Licencia de Transito No. 10020241672(**Ver Anexo No. 3**), la cual se encuentra a mi nombre, lo que también sucede en la certificación técnica en identificación de automotores No 11001 085776 expedida por la Policía Nacional (**Ver Anexo No. 4**) adjunta al presente documento.

CUARTA: Sumado a lo anterior, me permito anexar a la presente, fotografías actuales del vehículo – camión en donde se puede observar que el mismo, cuenta con su color original y que este no ha sido modificado en ningún momento, desvirtuando así el comparendo que fue interpuesto a mi nombre. (**Ver Anexo No.5**)

Basado en los hechos anteriormente expuestos me permito muy respetuosamente solicitar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se declare la ilegalidad de la orden de comparendo nacional No 99999999000004968708 del 12/09/2021, que se encuentra relacionada a mi nombre y al vehículo de mi pertenencia identificado con placas KEW622 marca JMC, el cual fue interpuesto sin fundamento legal, ya que no se materializó ninguna conducta que atente en contra de los lineamientos señalados en el código nacional de tránsito y mucho menos en la infracción No. B07, teniendo en cuenta que el vehículo continua con su motor y color original desvirtuando así la legalidad del parte. Lo anterior, lo fundamento en el derecho al debido proceso consagrado en artículo 29 de la constitución Política e Colombia

SEGUNDO: Que se interrumpa y declare improcedente el cobro coactivo de las sumas de dinero y los intereses que acarrear la orden de comparendo nacional No 99999999000004968708 del 12/09/2021, teniendo en cuenta la ilegalidad del parte. Lo anterior, lo fundamento en el derecho al debido proceso consagrado en artículo 29 de la constitución Política e Colombia

TERCERO: Que se libre paz y salvo a mi nombre José Gregorio Chavez Parada Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.139 de Socorro/Santander, por concepto de la orden de comparendo nacional No 99999999000004968708 del 12/09/2021, en virtud de la ilegalidad de la misma. Lo anterior, lo fundamento en el derecho al debido proceso consagrado en artículo 29 de la constitución Política e Colombia

CUARTO: En el evento de no ser aceptadas mis peticiones, solicito se indiquen las razones y fundamentos legales de tal negativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 29 Constitución Política de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 23. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. - Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá

Reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. El código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo predispone en sus artículos

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.

Sentencia T-301/98 El derecho de petición es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se garantice eficazmente este derecho. Desde el punto de vista, el derecho de petición involucra no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de esta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial del mismo.

ANEXOS

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar las siguientes pruebas documentales:

1. **Anexo No 1:** Copia de cédula de ciudadanía.
2. **Anexo No. 2:** Formato de declaración 12220 emitido por JIANGLING MOTOR COLOMBIA identificada con NIT 900.110.871-5.
3. **Anexo No. 3:** Copia de Licencia de Transito No. 10020241672.
4. **Anexo No. 4:** Certificación técnica en identificación de automotores No 11001 085776 expedida por la Policía Nacional.
5. **Anexo No. 5:** Fotografías actuales del vehículo.

NOTIFICACIONES

Al correo electrónico chavezpradajosegregorio@gmail.com
zoraidarincongalvis57@gmail.com y tatianachavez626@gmail.com.

Al celular: 3156559202

Atentamente,

JOSÉ GREGORIO CHAVEZ PARADA

CC. 91.108.139 de Socorro/Santander

Anexo No. 1: Copia de cedula de ciudadanía



Anexo No. 2: Formato de declaración 12220 emitido por JIANGLING MOTOR COLOMBIA identificada con NIT 900.110.871-5



JIANGLING
MOTOR COLOMBIA S.A
NIT. 900.110.871-5

PALMIRA, martes, 30 de marzo de 2010

CERTIFICADO DE DECLARACION 12220

Señores

TRANSITO Y TRANSPORTE

De acuerdo con lo dispuesto por la dirección General de ADUANAS NACIONALES mediante Resolución 0527 del primero de Marzo de 1993, para efectos de matricular el vehículo de las características anotadas a continuación y con destino a las AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO.

CERTIFICA

Que el vehículo distinguido con las características que a continuación detallamos, fue importado y nacionalizado llenando las disposiciones legales vigentes por la DIRECCIÓN DE ADUANAS para este efecto.

DATOS DEL VEHICULO

MARCA	: JMC	REF	: JX1032DS
CLASE	: CAMION	CABINA	: DOBLE
CARROCERIA	: DOBLE CABINA	MODELO	: 2010
CHASIS	: LETAFCA16AH N00001	MOTOR	: JX493ZQ4A*8B081891*
TIPO MOTOR	: DIESEL	COLOR	: BLANCO
NRO. PUERTAS	: 4	CAPACIDAD CARGA:	: 3.225 KG

DATOS DE LA IMPORTACION :

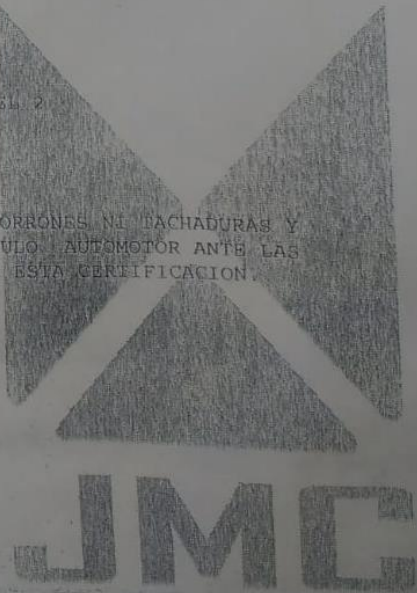
Nro. DE DECLARACION	: 14304020553424
FECHA DE DECLARACION	: 2010-03-25
Nro. DE LEVANTE	: 882010000019273
FECHA DE LEVANTE	: 2010-03-25
INTERMEDIARIO ADUANERO	: AGENCIA DE ADUANAS CS S A NIVEL 2
ADUANA DE	: CALI
CANCELACION DE DERECHOS	: HELM BANK

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE SIN ENMENDADURAS, BORRONES NI TACHADURAS Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA MATRICULA DEL MENCIONADO VEHICULO AUTOMOTOR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO. CUALQUIER BORRON O TACHADURA ANULA ESTA CERTIFICACION.

ATENTAMENTE,



Alberto Herrera T.
Firma Autorizada



Zona franca Palmaseca bodega A1 P.B.X.: (572) 651 1038 Fax: (572) 651 1039 Palmira-Colombia, Suramérica

Anexo No. 3: Copia de Licencia de Transito No. 10020241672



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020241672

PLACA KEW622	MARCA JMC	LÍNEA JX1032DS	MODELO 2010
CILINDRADA CC 2.771	COLOR BLANCO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 3225
NÚMERO DE MOTOR JX493ZQ4A8B081891	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE LETAFCA16AHN00001	REG N	NÚMERO DE CHASIS LETAFCA16AHN00001	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CHAVEZ PRADA JOSE GREGORIO			IDENTIFICACIÓN C.C. 91108139

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14304020553424	I/E I	FECHA IMPORT. 25/03/2010
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****	PUERTAS 0	
FECHA MATRÍCULA 27/04/2010	FECHA EXP. LIC. TTO. 10/02/2020	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO DIR TTOYTTE BUCARAMANGA		





LT03003879363

Procedimiento: **Revisión Técnica en Identificación de Automotores**

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

11001 085776

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
CERTIFICACIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES.

CIUDAD : BOGOTÁ D.C. (CT) - CUNDINAMARCA
FECHA/HORA EXPEDICIÓN : 21-09-2015 15:10:29
APellidos : INCEC LTDA
NOMBRES : DE
C.C. No. : 8300426222
DIRECCIÓN : BOGOTÁ D.C. (CT)
TÉLEFONO : BOGOTÁ COLOMBIA
PROPIETARIO : TENEDOR :
CLASE : X
MARCA : CAMION
LÍNEA : JMC
TIPO : SIN LÍNEA
MODELO : DOBLE CABINA
SERVICIO : 2010 PARTICULAR
COLOR : BLANCO
PLACA : KEW622
MOTOR : JX493ZQ4A8B081891
VIN : LETAFCA16AHN00001
CHASIS : LETAFCA16AHN00001
SERIE : LETAFCA16AHN00001

DICTAMEN:
Los sistemas de identificación que posee en la actualidad se dictaminan:
SISTEMAS ORIGINALES A LA FECHA DE REVISIÓN

OBSERVACIONES:

MOTIVO DE REVISIÓN: TRANSACCION COMERCIALXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

INFORMACIÓN:

- El cumplimiento de los requisitos estará sujeto a la reglamentación vigente.
- El interesado debe confirmar la documentación que ampara la matrícula de vehículo y posibles medidas cautelares.
- Válido únicamente en original y hasta la fecha y hora de su expedición.
- Consultado el Sistema Operativo de la Policía Nacional y la Base de datos INSYST de INTERPOL, no registra antecedentes a la fecha de expedición.

SE ANEXAN IMPRONTAS AL RESPALDO.

SI. RAUL FERNANDO SUAREZ JIMENEZ
CÉDULA: 13721564
Responsable Dictamen Técnico en Identificación Automotores

PT. LUIS ALEJANDRO ARENAS VARGAS
CÉDULA: 86035830
Responsable Verificación Antecedentes del Sistema Operativo SIOPER

TE. GIOVANNI ANDRÉS PINEDA AGUIRRE
CÉDULA: 80190605
Jefe Sala Técnica en Identificación de Automotores

CALLE 19 No. 69F-30 BARRIO MONTEVIDEO
4127511 FAX 4126890
dijin.graut-salatecnica@policia.gov.co

DIRECCIÓN DIJIN
Teléfono:
E-mail:

Anexo No. 5: Fotografías actuales del vehículo.

